

## Mujer y Discapacidad

### Compromisos del gobierno de México en el ámbito internacional

Elizardo Rannauro Melgarejo\*

#### Introducción

La discriminación y desigualdad contra las mujeres con discapacidad en México es evidente, por lo que es necesario crear y fortalecer políticas públicas con perspectiva de género, a fin de garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres con discapacidad en el país, toda vez que, más que un compromiso del gobierno mexicano en el ámbito internacional, es un deber moral y de justicia social.

Hacer vigentes los derechos de las mujeres con discapacidad reconocidos por México, a través de la adopción de los instrumentos internacionales, es imperante para nuestro país, toda vez que una sociedad sólo puede considerarse como genuinamente democrática si respeta el compromiso de la inclusión plena de las mujeres con discapacidad en todos los aspectos de la vida nacional.

A fin de cumplir con los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, es obligación del gobierno de México, tomar todas las medidas necesarias con perspectiva de género<sup>1</sup> en los tres niveles de gobierno, es necesario reconocer dónde se establecen y dónde se encuentran los compromisos signados por nuestro país, que en las últimas décadas, se han adoptado para proteger los derechos humanos de las mujeres con discapacidad.

Este ensayo, se dividirá en cuatro apartados, en el primero de ellos comentaré los compromisos del gobierno de México en los instrumentos internacionales, destacando el avance en el ámbito de los organismos internacionales, donde los Estados Parte han adoptado compromisos y obligaciones para proteger los derechos humanos de las mujeres con discapacidad; en la segunda parte, explicaré los compromisos que nuestro país asume para las mujeres y menores en el marco de la Convención sobre

\* Abogado por la Universidad Veracruzana y Maestro en Género y Derecho, Políticas Públicas por la Universidad Autónoma de Barcelona. Actualmente es Director para Asuntos Internacionales de la Mujer de la Cancillería Mexicana.

<sup>1</sup> "...proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a realizar que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad, el objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros." ECOSOC "Conclusiones convenidas" E/1997/L.30, 14 de julio de 1997.

los Derechos de las Personas con Discapacidad; en el tercer apartado, se mencionarán las observaciones y las recomendaciones que México ha recibido para eliminar la discriminación contra las mujeres y, en el cuarto y último describiré cuáles son los retos del gobierno de México para proteger los derechos humanos de las mujeres con discapacidad.

## **I. Compromisos del gobierno de México en los instrumentos internacionales a favor de los derechos humanos de las mujeres con discapacidad.**

Con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, los Estados reafirmaron su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad inherente y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Se comprometieron desde entonces a trabajar unidos para promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, para lo cual se dieron a la tarea de formular instrumentos de carácter vinculante que garantizaran el logro de este objetivo.

No obstante, los primeros instrumentos que tutelan y promueven el cumplimiento de los derechos humanos hablan de la persona humana en sentido genérico y no tienen una referencia específica a las mujeres.

El principio de igualdad y no-discriminación han estado presentes en diversos instrumentos internacionales, independientemente de que se encuentren establecidos en algunas declaraciones, pactos, convenciones, cumbres, programas, conferencias, etc.,<sup>2</sup> tanto de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como de la Organización de los Estados

<sup>2</sup> *Ámbito Universal*: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966); Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuellos, Inhumanos o Degradantes (1984); Convención Sobre los Derechos del Niño (1989); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1999); Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1982); Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena (1993). Resoluciones: 47/88, (1992); Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo (1994), Cumbre Mundial de Desarrollo (1995); Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, (2001). *Ámbito Regional*: Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem Do Pará" (1994); Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad (1999); *Organización Internacional del Trabajo*: Convenios números 111 sobre "Discriminación Empleo y Educación" (1958), 118 Sobre Igualdad de Trato "Seguridad Social" (1962), 143 sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Emigrantes (1975); Observación General número 28, "Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres" del Comité de Derechos Humanos de

Americanos (OEA), y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que han sido adoptados en la sociedad internacional y por el gobierno de México, sin embargo no han sido suficientes ni dedicados plenamente para proteger y defender los derechos humanos de las mujeres con discapacidad.

Durante la evolución en la sociedad internacional, de los instrumentos internacionales que protegen y velan por los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, destacan los siguientes:

En el ámbito multilateral, el paso más trascendental lo constituyó, sin lugar a dudas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como la CEDAW.<sup>3</sup>

Su importancia radica en que es el único instrumento, legalmente vinculante, que está enfocado específicamente a combatir la discriminación contra la mujer. Considerada como la “carta de derechos humanos de las mujeres”, la Convención sigue siendo el principal instrumento internacional para garantizar la igualdad de las mujeres y para eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias contra ellas.

La CEDAW compromete a los Estados a adoptar políticas públicas y medidas legislativas enfocadas a las distintas realidades de la vida de las mujeres, para eliminar la discriminación persistente en contra de ellas en todas sus formas y manifestaciones, haciendo uso, cuando sea necesario, del recurso de la acción afirmativa. Más importante aún, con la CEDAW los países reconocen que la igualdad jurídica no conlleva necesariamente la igualdad material de derechos si ésta no se traduce en la creación de condiciones que faciliten el acceso y ejercicio igualitario de dichos derechos por parte de hombres y mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, contiene principios clave para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres y una serie de medidas que los Estados deben tener en cuenta al elaborar sus agendas nacionales, encaminadas a eliminar la discriminación que impide o anula el acceso de las mujeres a sus derechos y limita sus oportunidades.

Entre esas medidas, los Estados Parte se han comprometido a adoptar las políticas públicas, leyes y políticas de acción afirmativa necesarias para eliminar disposiciones legales y otro tipo de obstáculos, valores y prácticas sociales que discriminen a las mujeres y a las niñas o que reproduzcan su situación de desigualdad en la sociedad.

la ONU (2000); Observaciones Generales número 5 “Personas con Discapacidad” (1994), número 6 “Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas Mayores” (1995) y número 14 “El Derecho al Disfrute del más Alto Nivel Posible de Salud del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU” (2000); Recomendaciones Generales número 18 “Mujeres con Discapacidad”, 21 “La Igualdad en el matrimonio y en las Relaciones Familiares” (1994), 23 “Vida Pública y Privada” (1997), 24 “La Mujer y la Salud” (1999) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU.

<sup>3</sup> Firmada por México en 1980 y ratificada el 3 de marzo de 1981.

Por su parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,<sup>4</sup> marca un hito en la evolución de los compromisos internacionales y establece que preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, en especial las mujeres con discapacidad que son particularmente vulnerables a la violencia, insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que ésta sea erradicada.

Por otro lado, en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social,<sup>5</sup> en su Declaración sobre Desarrollo Social, se reconoce que hay demasiada gente, mujeres y niños en particular, expuesta a tensiones y privaciones. Es cada vez mayor la incertidumbre de mucha gente, particularmente la que está en situación vulnerable, respecto de su propio futuro y el de sus hijos: realizando especial énfasis en las personas con discapacidad, en demasiados casos reducidas a la pobreza, el desempleo y el aislamiento social, constituyen una de las mayores minorías del mundo, más de una de cada diez personas. Dentro de los compromisos, destacan en el plano nacional la creación de empleo, la reducción del desempleo y la promoción de empleo apropiado y suficientemente remunerado. Un lugar central en las estrategias y políticas de los gobiernos, con pleno respeto de los derechos de los trabajadores y sus respectivas organizaciones, prestando especial atención a los problemas de desempleo y subempleo estructural y a largo plazo de las mujeres y las personas con discapacidad.

Al firmar cualquier instrumento internacional de carácter vinculante, los Estados Parte se comprometen en el plano nacional a promover cambios en las actitudes, estructuras, políticas, leyes y prácticas, a fin de eliminar todos los obstáculos a la dignidad humana, la igualdad y la equidad en la familia y la sociedad, y a fomentar la participación plena y equitativa de las mujeres con discapacidad en la vida social, económica y política, incluso en la formulación, aplicación y seguimiento de las políticas y programas públicos.

Además a promover y a lograr los objetivos del acceso universal y equitativo a una educación de calidad, el nivel más alto posible de salud física y mental, y el acceso de todas las personas a la atención primaria de la salud, procurando de modo especial rectificar las desigualdades relacionadas con la situación social sin hacer distinción de raza, origen nacional, sexo, edad o discapacidad. Asimismo, de garantizar la igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad, en condiciones de integración y teniendo plenamente en cuenta las diferencias y situaciones individuales. Esforzándose porque todas las personas con discapacidad tengan acceso a la rehabilitación y a otros servicios para una vida independiente y a una

<sup>4</sup> Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

<sup>5</sup> Celebrada en Copenhague, Dinamarca del 6 al 12 de marzo de 1995.

tecnología de asistencia que les permita desarrollar al máximo su bienestar, independencia y participación en la sociedad.

En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, China,<sup>6</sup> en su Declaración y Plataforma de Acción, se establece intensificar esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena.

La Declaración contiene un gran avance, exhorta a los gobiernos, a la comunidad internacional y a la sociedad civil, incluso a las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que adopten medidas estratégicas para defender los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, en 8 de las 12 esferas decisivas de especial preocupación, destacando: Educación y Capacitación de la Mujer; Mujer y salud; Violencia contra la Mujer; Mujer y la Economía; Mujer en el Ejercicio del Poder; y la Adopción de Decisiones; Mecanismos Institucionales para el Adelanto de la Mujer; Derechos Humanos de la Mujer, y la Niña.<sup>7</sup>

En los objetivos estratégicos y medidas de la Plataforma de Acción se reconoce que las mujeres hacen frente a barreras que dificultan su plena igualdad y su progreso por factores tales como su raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión o discapacidad, etc. Muchas mujeres se enfrentan con obstáculos específicos relacionados con su situación familiar, particularmente en familias monoparentales, y con su situación socioeconómica, incluyendo sus condiciones de vida en zonas rurales, aisladas o empobrecidas.

Se asegura la igualdad de acceso a la educación y se señalan las medidas que han de adoptar los gobiernos de promover el objetivo de la igualdad de acceso a la educación tomando medidas para eliminar la discriminación en la educación en todos los niveles por motivos edad o discapacidad, o cualquier otra forma de discriminación y, según resulte, considerar la posibilidad de establecer procedimientos para dar curso a las reclamaciones.

Asimismo, a eliminar el analfabetismo entre las mujeres en especial en las mujeres con discapacidad, aumentando el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente garantizando el acceso a la enseñanza y la formación de buena calidad en todos los niveles apropiados a las mujeres adultas sin educación previa o con educación escasa.

En Mujer y salud, señala que con el aumento de la esperanza de vida y el número cada vez mayor de ancianas, la salud de las mujeres de edad

<sup>6</sup> Celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995.

<sup>7</sup> La Mujer y la Pobreza, la Mujer y los Conflictos Armados, la Mujer y los Medios de Difusión, la Mujer y el Medio Ambiente.

avanzada exige una atención particular. Las perspectivas a largo plazo de la salud de la mujer sufren transformaciones en la menopausia que, sumadas a afecciones crónicas y a otros factores, como la mala nutrición y la falta de actividad física, pueden aumentar el riesgo de enfermedades cardiovasculares y osteoporosis. También merecen una atención particular otras enfermedades asociadas al envejecimiento y las relaciones entre el envejecimiento y la discapacidad de la mujer.

Tendiendo como objetivo estratégico, fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud, a la información y servicios adecuados, de bajo costo y de buena calidad, concediendo y ejecutar, en colaboración con mujeres y organizaciones locales, programas de salud con orientación de género que prevean, por ejemplo, servicios descentralizados, presten atención a las necesidades de la mujer durante toda su vida y a sus múltiples funciones y responsabilidades, su limitada disponibilidad de tiempo, las necesidades especiales de la mujer de los medios rurales y la mujer con discapacidad y las diversas necesidades de la mujer según su edad y su condición socioeconómica y cultural, suprimir todos los obstáculos que impiden el acceso de la mujer a los servicios de salud y ofrecer toda una serie de servicios de asistencia sanitaria y por último conseguir que las jóvenes y las mujeres de cualquier edad que tengan discapacidades reciban servicios de apoyo.

En Violencia contra la Mujer, se reconoce que algunos grupos de mujeres, como las que pertenecen a grupos minoritarios, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres ancianas, son también particularmente vulnerables a la violencia. El objetivo estratégico es el adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, garantizando el acceso de las mujeres con discapacidad a la información y los servicios disponibles. Adoptando medidas especiales para eliminar la violencia contra las mujeres, en particular las especialmente vulnerables, como las que sufren discapacidad, entre ellas medidas encaminadas a hacer cumplir la legislación vigente y a elaborar, según proceda.

En Mujer y la Economía, el objetivo estratégico es el reforzar la capacidad económica y las redes comerciales de la mujer, enfatizando el apoyo a los programas que mejoren la autosuficiencia de grupos especiales de mujeres, como las mujeres jóvenes, las mujeres con discapacidad, las mujeres ancianas, entre otras. Señala que se debe eliminar la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo, aplicando y supervisando programas de empleo equitativo y de acción positiva en los sectores público y privado para superar la discriminación sistémica contra las mujeres en el mercado de trabajo, en particular contra las mujeres con discapacidad.

Asegurar el acceso a los programas especiales que se elaboren para permitir a las mujeres con discapacidad obtener y mantener un puesto de trabajo y otorgar su acceso a la enseñanza y a la formación a todos los niveles adecuados, de conformidad con las Normas Uniformes sobre la

Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; modificar las condiciones de trabajo, en la medida de lo posible, a fin de adecuarlas a las necesidades de las mujeres con discapacidad, a las que se debe ofrecer protección legal contra la pérdida infundada del cargo de trabajo debido a su discapacidad.

La Mujer en el Ejercicio del Poder y la Adopción de Decisiones, en su objetivo estratégico, se señala la necesidad de aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos y las medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, los órganos subregionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales e internacionales y las instituciones de enseñanza son el proporcionar capacitación para ocupar puestos directivos y fomentar la autoestima con el fin de prestar asistencia a las mujeres y a las niñas, especialmente a las que tienen necesidades especiales, a las mujeres con discapacidad entre otras.

En la esfera de preocupación sobre los Mecanismos Institucionales para el Adelanto de la Mujer, señala en su objetivo estratégico, preparar y difundir datos e información destinados a la planificación y la evaluación desglosados por sexo y las medidas que han de adoptar los servicios nacionales, regionales e internacionales de estadística, así como los órganos gubernamentales y los organismos de las Naciones Unidas pertinentes, en cooperación con las organizaciones de investigación y documentación, en sus respectivos ámbitos de actuación son el perfeccionar los conceptos y métodos de obtención de datos sobre la participación de las mujeres y de los hombres con discapacidad, incluido su acceso a los recursos.

El objetivo estratégico de los Derechos Humanos de la Mujer, indica garantizar la igualdad y la no-discriminación ante la ley y en la práctica que se debe fortalecer y alentar la aplicación de las recomendaciones que figuran en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, prestando especial atención a garantizar la no-discriminación y el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en pie de igualdad, por las mujeres y las niñas con discapacidad, incluido su acceso a la información y los servicios en la esfera de la violencia contra la mujer, así como su participación activa y su contribución económica en todos los aspectos de la sociedad. Además, dar publicidad a los tratados internacionales<sup>8</sup> y

<sup>8</sup> Incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la

divulgarlos en formas fáciles de comprender y en otras formas posibles que sean apropiadas para las personas con discapacidad, y para las personas poco alfabetizadas.

La niña con discapacidad se enfrenta con otras barreras y es preciso que se le garantice la no-discriminación y el disfrute, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. El objetivo estratégico, es promover y proteger los derechos de la niña e intensificar la conciencia de sus necesidades y su potencial, por tal motivo se deben tomar las medidas para favorecer la igualdad en la prestación de los servicios y el suministro de aparatos apropiados a las niñas con discapacidades y proporcionar a sus familias los servicios de apoyo pertinentes, cuando proceda.

Además, tomar medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales y no gubernamentales para garantizar a las niñas con discapacidad el acceso a la educación y la capacitación apropiadas, a fin de que puedan participar plenamente en la sociedad.

En las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, se reconoce que las mujeres hacen frente a barreras que dificultan su plena igualdad y su progreso por factores tales como la discapacidad.

En lo que respecta a las niñas y las mujeres de todas las edades que padecen de alguna forma de discapacidad suelen ser las personas más vulnerables y marginadas de la sociedad. Por ello, es necesario tener en cuenta y abordar sus preocupaciones en todas las actividades de formulación de políticas y programación. Es preciso adoptar medidas especiales a todos los niveles para integrarlas en las actividades principales de desarrollo.

En este sentido, se señalan las medidas que han de adoptarse en el plano nacional, indicando que los gobiernos deberán adoptar y promover un enfoque integrado para responder a todas las formas de violencia y de abusos contra las niñas y mujeres de todas las edades, incluidas las niñas y las mujeres con discapacidad, a fin de satisfacer sus necesidades, incluidas la educación, la prestación de servicios adecuados de atención médica y de servicios sociales básicos.

En este orden de ideas, los gobiernos, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades de la sociedad civil, deberán formular y aplicar políticas y programas que tengan plenamente en cuenta las necesidades específicas de mujeres y niñas con discapacidades, garantizando su acceso en condiciones de igualdad a todos

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, así como los resultados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas que sean pertinentes y en los informes nacionales presentados al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y divulgarlos.



los niveles de enseñanza, incluso a la formación técnica y profesional y a programas de rehabilitación adecuados, a los servicios de salud y a las oportunidades de empleo, protegiendo y promoviendo sus derechos humanos y, cuando proceda, eliminar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres con discapacidad.

Por otro lado, en el ámbito interamericano es necesario destacar, dada su importancia, la existencia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará.<sup>9</sup> Esta Convención representa el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante, para los Estados que ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres.

La Convención está dirigida a poner en aplicación una acción concertada para eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado o sus agentes; define asimismo la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En ese sentido, los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicarla, en su capítulo III, relacionado a los deberes de los Estados, artículo noveno indica que para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es persona con discapacidad, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

## **II. Mujeres y menores en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se toman las medidas necesarias para reconocer en el ámbito internacional los derechos humanos de las personas con discapacidad, realizando especial énfasis en los principios de la igualdad entre el hombre y la mujer y el respeto de las capacidades en evolución de las niñas y los niños con discapacidad y el respeto de su derecho de preservar su identidad.

<sup>9</sup> Adoptada por la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994.

No cabe duda que el gobierno de México estableció una especial atención e interés en la promoción para la adopción de este instrumento jurídicamente vinculante y eje rector para que los Estados Parte eliminen en las legislaciones, practicas y costumbres la discriminación establecida a las personas con discapacidad, especialmente a las mujeres y menores. Señalando la igualdad y no-discriminación.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce que:

...las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro o fuera del hogar, de violencia, lesión o abuso, abandonando o trato negligente, malos tratos o explotación. Además que las niñas y los niños con discapacidad deben tener el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás niñas y los demás niños, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad.

Como ya se ha mencionado, los artículos 6 y 7 reconocen que:

...las Mujeres con discapacidad y las niñas están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que es necesario asegurar el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de la mujer, con el propósito de garantizar el ejercicio y disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con los demás establecidos en la Convención. Además de tener derecho a expresar sus opiniones libremente sobre todas las cuestiones que los afectan, opiniones que recibirán la debida consideración con arreglo a la edad y madurez de aquéllos, en igualdad de condiciones con los demás, y a recibir asistencia apropiada para su discapacidad y edad para poder realizar ese derecho.

En lo que respecta a los derechos de las personas con discapacidad en el hogar y de la familia, nos indica que:

...las niñas y niños, mantendrán su fertilidad, en pie de igualdad con las demás. Tomando en cuenta que los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, el fideicomiso y la adopción de niñas y niños, o instituciones similares en que se

recojan esos conceptos en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por los intereses de los menores, prestando la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

Asimismo, tienen derechos iguales con respecto a la vida en familia. Para realizar estos derechos, y a fin de prevenir el ocultamiento, al abandono, el descuido y la separación de las niñas y los niños con discapacidad, se velará porque se proporcione con prontitud información amplia, servicios y apoyo a los menores con discapacidad y a sus familias. Asegurando que las niñas y los niños no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del menor. En ningún caso se separará a un menor de sus padres sobre la base de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos. Igualmente cuando la familia inmediata no pueda cuidar a un niño o niña con discapacidad, a hacer todo lo posible por proporcionar atención alternativa dentro de la familia ampliada y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

En lo que respecta a los derechos de la Educación, asegura que las niñas y los niños con discapacidad no pueden ser excluidos del sistema general de educación por motivos de discapacidad en la enseñanza primaria y secundaria gratuita y obligatoria, asegurando que las niñas y los niños ciegos, sordos y sordo ciegos se haga en las lenguas y los sistemas de comunicación más apropiadas para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

También se establecen los derechos a la salud, habilitación y rehabilitación, trabajo y empleo, nivel de vida adecuado y protección social, destacando en este último, asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas y las personas de edad con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de pobreza.

Hay que destacar que como en otras convenciones se establece un Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, la obligación de los Estados Parte de presentar informes y las facultades del Comité de la consideración de informes, además de la cooperación que debe existir entre los Estados Parte y el Comité y la relación de éste con otros órganos internacionales, entre otras facultades y obligaciones que se tendrán por cada uno de los Estados Parte.

### **III. Observaciones y recomendaciones al gobierno de México para eliminar la discriminación contra las mujeres**

Cuando se adoptó la CEDAW, ésta previó la creación de un Comité constituido por 23 expertas, que a título personal, tienen el mandato de emitir recomendaciones a los Estados Parte, quienes están obligados a enviar informes periódicos sobre la aplicación e instrumentación de la Convención. A la fecha, México ha presentado seis informes periódicos.

El Comité realiza recomendaciones generales sobre la debida aplicación de la Convención. Además, emite recomendaciones a los Estados Parte, en función de los informes periódicos que éstos presentan cada cuatro años.

En este orden de ideas, en las Recomendaciones Generales núm. 18, 23 y 24, referentes a las Mujeres con Discapacidad; Vida Política y Pública, y a las Mujeres y la Salud, respectivamente, el Comité de la CEDAW delineó una serie de medidas a ser ejecutadas por los Estados Parte de la Convención, a efecto de eliminar la discriminación contra las mujeres con discapacidad.

Con relación a la Recomendación General número 18,<sup>10</sup> hace especial referencia a las Mujeres con discapacidad, tomando en consideración particularmente el artículo 3 de la Convención y habiendo examinado más de 60 informes periódicos de Estados Parte y advirtiendo que esos informes proporcionan escasa información sobre las mujeres con discapacidad, el Comité de Expertas preocupadas por la situación de las mujeres con discapacidad, que sufren de una doble discriminación por la situación particular en que viven y recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres, en el que las mujeres con discapacidad se consideran un grupo vulnerable bajo el epígrafe “situaciones de especial interés”, el Comité expresó su apoyo al Programa Mundial de Acción para los Impedidos de 1982, y recomienda que los Estados Parte incluyan en sus informes periódicos información sobre las mujeres con discapacidad y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a su situación particular, incluidas las medidas especiales para que gocen de igualdad de oportunidades en materia de educación y de empleo, servicios de salud y seguridad social y asegurar que puedan participar en todos los aspectos de la vida social y cultural.

Asimismo, las recomendaciones 23 Vida Pública y Privada (1997), y 24 las Mujeres y la Salud, señala la discriminación contra la mujer con discapacidad. Ahora bien, en relación con la Recomendación General número 24<sup>11</sup> hace especial referencia a las mujeres y la salud. Si bien las diferencias biológicas entre mujeres y hombres pueden causar diferencias

<sup>10</sup> Adoptada en el 10 periodo de sesiones en 1991.

<sup>11</sup> Adoptada en el 20 periodo de sesiones en 1999.

en el estado de salud, también lo hace el factor social y pueden variar entre las propias mujeres. Por ello, debe prestarse especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos como las mujeres con discapacidad física o mental. Las mujeres con discapacidad, la violencia y la igualdad en las relaciones familiares; todas ellas se refieren a cuestiones que representan condiciones indispensables para la plena aplicación del artículo 12 de la Convención.

Algunas prácticas culturales o tradicionales, como la mutilación genital de las mujeres, conllevan también un elevado riesgo de muerte y discapacidad. El Comité preocupado por las condiciones de los servicios de atención médica a las mujeres de edad, no sólo porque las mujeres a menudo viven más que los hombres y son más proclives que los hombres a padecer enfermedades crónicas degenerativas y que causan discapacidad, como la osteoporosis y la demencia, sino también porque suelen tener la responsabilidad de atender a sus cónyuges ancianos. Por consiguiente, los Estados Parte deberían adoptar medidas apropiadas para garantizar el acceso de las mujeres de edad a los servicios de salud que atiendan las minusvalías y discapacidad que trae consigo el envejecimiento.

Con frecuencia, las mujeres con discapacidad de todas las edades tienen dificultades para tener acceso físico a los servicios de salud. Las mujeres con deficiencias mentales son especialmente vulnerables, y en general se conoce poco la amplia gama de riesgos que corre desproporcionadamente la salud mental de las mujeres por efecto de la discriminación por motivo de género, la violencia, la pobreza, los conflictos armados, los desplazamientos y otras formas de privaciones sociales. Se deberán adoptar las medidas apropiadas para garantizar que los servicios de salud atiendan las necesidades de las mujeres con discapacidad y respeten su dignidad y sus derechos humanos. Mismas que señalan la discriminación contra las mujeres y en especial a las mujeres con discapacidad.

En otro orden de ideas, el Comité de Expertas de la CEDAW<sup>12</sup> en ocasión de la presentación del Sexto Informe Periódico del gobierno de México, realizó las siguientes observaciones y recomendaciones para eliminar la discriminación contra las mujeres en México: Dar prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales; Adoptar las medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité al poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el país; Lograr la armonización y aplicación efectiva de los programas y políticas a la igualdad de género; Poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa; Fortalecer las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos para facilitar el

<sup>12</sup> Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 36° periodo de sesiones, agosto de 2006. [cedaw/c/mex/6](http://cedaw/c/mex/6). 2006.

ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo; Ampliar la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia; Aplicar plena y eficazmente la Convención para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio; Armonizar la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal, entre otras.

Por otra parte, el pasado 9 de junio de 2006, se entregaron las Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>13</sup> al gobierno de México en el examen de los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, realizando en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, entre otras las siguientes sugerencias y recomendaciones:

Considerar la adopción de disposiciones legislativas sobre la igualdad de género a escala federal y de los Estados; examinar la legislación laboral con vistas a suprimir cualquier restricción de los derechos sindicales, que no sean las necesarias en una sociedad democrática en interés a la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; armonizar y promulgar legislación sobre la violencia doméstica y el incesto en todos sus estados, a aumentar la capacidad y mejorar las condiciones de sus refugios para mujeres y niños maltratados; entre otras.

Otra de las recomendaciones recibidas por parte del gobierno de México, son las que se refieren al informe realizado por la Relatora Especial sobre la Violencia Contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, de la Organización de las Naciones Unidas, relacionadas con su visita realizada a México en febrero de 2005.

En enero de 2006,<sup>14</sup> las conclusiones y recomendaciones realizadas a nuestro gobierno, destaca en especial el tema de armonización legislativa, destacan las siguientes observaciones: Poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer llevando a cabo reformas de la legislación, los procedimientos de investigación y el sector judicial; enmendar la Constitución Federal y la legislación pertinente para otorgar a las autoridades federales competencias para investigar, proceder y juzgar en los casos en que las autoridades estatales incumplan repetidamente sus obligaciones de derechos humanos al no investigar ni encausar con la debida diligencia los delitos de violencia, sobre todo los perpetrados contra mujeres; eliminar todas las disposiciones discriminatorias por motivos de género que todavía figuren en la legislación federal o estatal; vincular los derechos reproductivos con el derecho laboral y la trata de mujeres con las leyes que regulan la migración; promulgar en todos los estados y a escala federal leyes específicas para prevenir los actos de

<sup>13</sup> Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/MEX/CO/4, 2006.

<sup>14</sup> E/CN.4/2006/61/Add.4, 62 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. 13 de enero de 2006.

violencia contra la mujer y responder a ellos; aprobar una ley federal que tipifique como delito la violencia doméstica.

En este contexto, hay que recordar que el 8 de diciembre de 2003, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), presentó el *Diagnóstico sobre los Derechos Humanos en México*, uno de los propósitos de éste fueron las recomendaciones generales y las propuestas derivadas del mismo.

De las Recomendaciones Generales, destacan: realizar una campaña nacional permanente para la promoción del conocimiento de los derechos humanos, la tolerancia y el respeto a la diversidad, así como el reconocimiento del valor de la denuncia, mediante todos los medios disponibles, difundiendo ampliamente los derechos humanos en general, y en particular los derechos de aquellos grupos que viven en situaciones de desiguales y de discriminación (mujeres, indígenas, niños y niñas, personas con discapacidad, con orientación sexual diversa y adultos mayores, entre otros).

Dentro de los diez enunciados señalados en el Diagnóstico, se destacan los siguientes: incorporar la perspectiva de género en las políticas, los programas, los presupuestos y la gestión de instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno y en los tres poderes del Estado mexicano; Adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de sus derechos económicos, sociales y culturales; promover la incorporación, en la legislación nacional y estatal de las prescripciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, así como los convenios de la OIT, relativos a los derechos laborales de las mujeres y sobre responsabilidades familiares.

La inclusión de las 32 recomendaciones generales de las numerosas propuestas en el Diagnóstico, destacando en el tema que nos ocupa acerca de los derechos humanos de las mujeres las siguientes: fortalecer los mecanismos públicos responsables de promover la equidad de género (institutos, coordinaciones, comisiones), así como las unidades sectoriales responsables de incorporar la perspectiva de género en las políticas sectoriales de los poderes ejecutivos; promover la creación de comisiones especializadas en los congresos locales y áreas de género en los poderes judiciales y órganos autónomos correspondientes. Desarrollar y apoyar mecanismos de articulación entre todas esas instancias. Promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistemática de género en todo el territorio nacional (incluidas, naturalmente las áreas rurales); adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de sus derechos económicos, sociales y culturales; asegurar los programas y acciones para el acceso de las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva, de calidad, con calidez, sin discriminación y respetuosos de

sus derechos humanos, en todo el territorio nacional y bajo una coordinación que integre la prevención y atención de la salud en todo su ciclo de vida.

#### **IV. Retos para proteger los derechos humanos de las mujeres con discapacidades México**

El objetivo final es, evitar perpetuar la discriminación y la violencia que lamentablemente sufren las mujeres con discapacidad en nuestro país.

Es necesario que en el país los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, trabajen de manera conjunta en la aplicación y desarrollo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, protegiendo los derechos humanos de las mujeres y de los menores con discapacidad de conformidad con la convención con las siguientes acciones:

En el ámbito Internacional, el gobierno de México deberá promover la ratificación de la Convención y establecer programas de cooperación internacional con la ONU, la OEA y la Comisión Europea.

En el ámbito nacional se deberá, en los tres niveles de gobierno, difundir la Convención; sensibilizar a todos los actores involucrados en un proceso incluyente; armonizar los principios de la Convención con la legislación nacional con una perspectiva de género, relacionando las políticas públicas necesarias para aplicar la ley y el presupuesto público; eliminar en las legislaciones, prácticas y costumbres que discriminen a las personas con discapacidad, especialmente mujeres y menores; contar con una instancia dedicada exclusivamente a velar por la no-discriminación de personas con discapacidad, especialmente a mujeres y menores, llámese observatorios de personas con discapacidad en cada una de las entidades federativas del país.

Por último, deo un tema importante de derechos y obligaciones para todos en el país, un tema que abre al debate y a la obligación, esto es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el pasado 2 de agosto de 2006, concebida como ley reglamentaria del artículo cuarto constitucional, la cual será un instrumento básico, evolución en el avance hacia la equidad de género en nuestro país. Sin duda, la tercera fase<sup>15</sup> constitucional que corresponde a la búsqueda de la superación del igualitarismo formal entre el hombre y la mujer.

Sólo por mencionar dos disposiciones más relevantes en el tema que nos ocupa y plasmadas en dos de sus 53 artículos. Esta ley señala claramente que las autoridades correspondientes deberán "Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno,

<sup>15</sup> La primera fase se caracterizó por ignorar a la mujer como sujeto de derechos constitucionales y la segunda, supuso la formalización del igualitarismo constitucional entre el hombre y la mujer.



de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales”,<sup>16</sup> además “Impulsar las reformas legislativas y políticas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado”<sup>17</sup> a la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.

No cabe la menor duda que debemos ser coherentes para corregir las desventajas e injusticias que padecen las mujeres en la legislación por razones de género. No basta con que México suscriba y ratifique los instrumentos internacionales de derechos humanos, que se adopten programas con enfoque de género en la política exterior, sino que es imperante que éstos se vean reflejados en el diario vivir de nuestra sociedad.

Ante este gran reto, es necesario aplicar todos los compromisos internacionales anteriormente descritos, que tendrán como resultado el goce y pleno disfrute por parte de las mujeres mexicanas, en especial las mujeres con discapacidad, niñas y niños, proteger todos sus derechos y libertades fundamentales. Debemos actuar con energía, aplicar las leyes y modificar aquéllas que no correspondan con los más altos estándares internacionales.

<sup>16</sup> Fracción i del artículo 38.

<sup>17</sup> Fracción viii del artículo 40.

## Bibliografía

CASTRO Escudero, Yolanda y HERNÁNDEZ Narváez, Beatriz (comps.), *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer*, Secretaría de Relaciones Exteriores-PNUD-UNIFEM, México, 2004, 509 pp.

GÓMEZ Vargas, Alma Magali y RANNAURO Melgarejo, Elizardo, *Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”*, Secretaría de Relaciones Exteriores-PNUD-UNIFEM, México, 2004, 79 pp.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, *Diagnóstico Sobre La Situación de los Derechos Humanos en México*, 2003.

ONU, *Beijing Declaration and Platform for Action with the Beijing +5 Political Declaration and outcome document*, Department of Public Information, United Nations, New York, USA, 2001.

PETCHESKY, Rosalind P. y JUDD, Karen. Trad. Ortiz-Ortega, Adriana, *Cómo negocian las mujeres sus derechos en el mundo: una intersección entre culturas, política y religiones*, El Colegio de México, México, 2006, 560 pp.

RANNAURO Melgarejo, Elizardo y HERNÁNDEZ Narváez, Beatriz, *Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacionales relativos a la Trata de Seres Humanos, especialmente Mujeres, Niños y Niñas*, Secretaría de Relaciones Exteriores-PNUD-UNIFEM, México, 2005, 645 pp.

RANNAURO Melgarejo, Elizardo y VALDEZ Valerio Miriam, *La Eliminación de la Violencia en contra de las Mujeres en México*, Enfoque desde el Ámbito Internacional, Secretaría de Relaciones Exteriores-PNUD-UNIFEM, México, 2006, 803 pp.

GALINDO Vázquez, Francisco y RANNAURO Melgarejo, Elizardo, *et al. La Situación Jurídica de las Mujeres en la Legislación Penal Mexicana*, Secretaría de Relaciones Exteriores-PNUD-UNIFEM, México, 2006, 499 pp.

SIERRA Lergina, Beatriz y LÓPEZ Méndez, Irene, *Integrando el análisis de género en el desarrollo*, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España, 2001.

## Leyes

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2006.